La Consejera de
Educación y Empleo

JUNTA DE EXTREMADURA

Avda. Valhondo, s/n.
Edificio III Milenio
Planta 4.ª - Módulo 4
06800 MÉRIDA

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LAS ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTATIVAS DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO SOBRE EL REGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROFESORADO INTERINO QUE NO HUBIERA PRESTADO SERVICIOS DURANTE LA TOTALIDAD DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012

De una parte, la Excma. Sra. Consejera de Educación y Empleo, Dª María Esther Gutiérrez Morán, en representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de Decreto del Presidente 21/2015, de 6 de julio.

De otra parte, D. José Manuel Chapado Regidor, en representación de PIDE, D. Jesús Díaz Berrocal en representación de C.S.I-F., D. Francisco Jiménez Camacho, en representación de FE-CC.OO., D. Antonio Vera Becerra, en representación de ANPE y Dª. Laura Guerra Rey, en representación de FETE-UGT, que ostentan la condición de representantes de acuerdo con lo dispuesto en el Titulo III de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 7/2007, de 12 de abril,

EXPONEN

Mediante Decreto 122/2012, de 29 de junio, por el que se regula el régimen aplicable al profesorado interino perteneciente a los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no presten servicios durante la totalidad del curso escolar, se modificó el régimen jurídico aplicable al profesorado interino durante el curso escolar 2011/2012 estableciendo en 280 días el plazo mínimo para considerar que habían prestado servicio durante los meses de julio y agosto de 2012.

Con fecha 12 de junio de 2014, se ha dictado Sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se anula la Resolución por la que se acuerda el cese del recurrente con efectos administrativos y económicos de fecha 30 de junio de 2012, considerándose que el mismo debe entenderse producido desde el 31 de agosto de 2012.

Posteriormente, se ha dictado Auto con fecha 16 de junio de 2015, por el que se declara la inadmisión del recurso de casación interpuesto por la Junta de Extremadura contra la citada Sentencia.

A pesar de que la Sentencia indicada afecta, exclusivamente, al actor y de que la posible extensión de efectos requeriría el cumplimiento de los correspondientes requisitos legales, en el marco de la mejora del sistema educativo extremeño se ha estimado oportuno por la Administración Educativa extremeña mantener un diálogo y concertación social con las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito docente para valorar la aplicación de dicho criterio jurisprudencial al personal docente interino.

Fruto de ese proceso se ha alcanzado el presente acuerdo, cuyo objetivo es la mejora de las condiciones de trabajo del personal docente interino, que repercutirá en un mayor compromiso de los profesionales de la enseñanza y, en último extremo, de la mejora de la calidad educativa en nuestra Comunidad Autónoma.

Por todo ello, tras la reunión de la Mesa Sectorial de Personal Docente no Universitario celebrada el día 19 de octubre de 2015, las partes intervinientes convienen en suscribir el presente

ACUERDO SOBRE EL RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE AL PROFESORADO INTERINO QUE NO HUBIERA PRESTADO SERVICIOS DURANTE LA TOTALIDAD DEL CURSO ESCOLAR 2011/2012

Primero.- Ámbito de aplicación.

El presente Acuerdo será de aplicación al profesorado interino de los cuerpos docentes no universitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que no haya prestado servicios durante la totalidad del curso escolar 2011/2012, con los límites que se establecen en el apartado siguiente.

Segundo.- Requisitos.

El profesorado interino indicado en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo que hubiera prestado servicios, al menos durante 165 días, continuos o discontinuos, en el periodo comprendido ente el 1 de septiembre de 2011 y el 30 de junio de 2012, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura se entenderá, a todos los efectos, que continuó prestando servicios durante los meses de julio y agosto de 2012.

Tercero.- Procedimiento para el reconocimiento.

Por parte de la Dirección General de Personal Docente se dictará Instrucción que articule el procedimiento para el reconocimiento de los derechos contemplados en el presente Acuerdo.

Cuarto.- Efectos administrativos.

Una vez que se emitan las correspondientes resoluciones, se procederá al reconocimiento inmediato de los efectos administrativos que correspondan a los interesados

Quinto.- Efectos económicos.

Como consecuencia de las limitaciones presupuestarias, el pago de las cantidades procedentes del reconocimiento del tiempo prestado a efectos de servicios, se efectuará de la siguiente forma:

- Enero de 2016: 40 por 100 del importe.
- Enero de 2017: 60 por 100 del importe.

Y en prueba de conformidad lo firman en Mérida a 23 de noviembre de 2015

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

Fdo: Dña. María Esther Gutiérrez Morán

PIDE

Fdo: D. José Manuel Chapado Regidor

C.S.I-F

Fdo: D. Jesús Díaz Berrocal

FE-CC.OO

Fdo: D. Francisco Jiménez Camacho

ANPE

Fdo: D. Antonio Vera Becerra

FETE-UGT

Fdo: Dª. Laura Guerra Rey